



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 78. El Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los coordinadores, supervisores, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 18.- La Coordinación de Fiscalización de la Administración Pública del Estado, dependerá de la Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones que dicte el Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos;
- II. Efectuar los requerimientos de información necesaria a las entidades fiscalizadas para complementar el trabajo de las auditorías realizadas;
- III. Coadyuvar en la elaboración del Programa Anual de Auditorías y el programa anual de actividades de la Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, en lo concerniente a la Fiscalización de la Administración Pública del Estado;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento al programa de actividades y el programa anual de auditoría de la Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, en lo concerniente a la Fiscalización de la Administración Pública del Estado;
- V. Presentar al Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, la propuesta de la planeación y elaboración de los calendarios de visitas, inspecciones y auditorías a los entes auditables;
- VI. Someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, los grupos de trabajo que participaran en las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de las cuentas públicas de los entes auditables;
- VII. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, la solicitud de información y datos necesarios para llevar a cabo la auditoría y actividades correspondientes;
- VIII. Realizar y coordinar la práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Revisar que se levanten las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal de la Coordinación, derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite;
- X. Coordinar, revisar y someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, los pliegos de observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



realizadas, pudiendo en todo caso, requerir al personal a su cargo, los papeles de trabajo y cualquier documentación relacionada con la misma;

XI. Establecer en los casos que proceda, la solventación o rectificación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer, integrando el expediente respectivo determinando en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios o ambos a la Hacienda Pública, la presunta responsabilidad, los presuntos responsables;

XII. Coordinar la elaboración de Informes Individuales y Específicos que correspondan, derivados de las acciones de fiscalización y revisión superior para someterlo a consideración del Auditor Especial Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, para su posterior presentación al Auditor Superior;

XIII. Llevar el control, seguimiento del desahogo de los pliegos de recomendaciones, observaciones y acciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen;

XIV. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos, lineamientos, guías, criterios de la Coordinación a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente, para su revisión y posterior presentación al Auditor Superior del Estado;

XV. Coordinar el requerimiento y análisis de las recomendaciones y observaciones que derivaren de la revisión de los informes que realice la Contraloría General del Estado, así como los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de Gobierno del Estado, respecto de las auditorías practicadas a sus dependencias y entidades fiscalizadas; para la planeación e identificación de riesgos de la auditoría.

XVI. Coordinarse con la Contraloría General del Estado, los Órganos Internos de Control, entidades fiscalizadoras, a efecto de intercambiar información y mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior; y

XVII. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.